



ACUERDO 010 DEL 16 DE JULIO DE 2019

"Por medio del cual se expide el Reglamento Electoral para la representación de estudiantes, egresados, docentes, decanos y directores de programa ante los cuerpos colegiados y estamentos académicos de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias en especial de las que le confieren la Constitución Política en el artículo 69, la Ley 30 de 1992 artículos 28, y 123; el Decreto 001 de 30 de julio de 2018 artículo 17, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria y en tal virtud las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que en el Estatuto General (Decreto 001 del 30 de julio de 2018), se establecen en los artículos 17, 19 y 27 los órganos del gobierno colegiado, en los que se incluye la participación de estudiantes, egresados, docentes, decanos y directores de programa, por lo que se hace necesario establecer los criterios de elección, con el fin de armonizar dichas disposiciones con el Reglamento Académico Estudiantil, el Reglamento General Docente, y los escenarios dispuestos en la Estructura Orgánica Interna, en los cuales se promueva la participación democrática y activa de los integrantes de la comunidad académica, en el gobierno y los procesos de autorregulación institucional.
4. Que la Institución, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, ve necesario expedir el régimen electoral para favorecer la participación de estudiantes, egresados, docentes, decanos y directores de programa, en los órganos de gobierno colegiado, con el fin de propiciar el diálogo permanente, así como garantizar la transparencia de los procesos internos.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete, literal d, numerales 1, 2 y 8 del Decreto No. 001 de 2018: "Por medio del cual se adopta el nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES", el Consejo Directivo conoció y aprobó la propuesta de Reglamento Electoral para la representación de estudiantes, egresados, docentes, decanos y directores de programa ante los cuerpos colegiados y estamentos académicos. En consecuencia,

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524
Dir: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia
www.unicervantes.edu.co

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Reglamento Electoral para la representación de estudiantes, egresados, docentes, decanos y directores de programa ante los cuerpos colegiados y estamentos académicos de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - UNICERVANTES:

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES, EGRESADOS, DOCENTES, DECANOS Y DIRECTORES DE PROGRAMA, ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y ESTAMENTOS ACADÉMICOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES

TÍTULO I

NORMAS RECTORAS Y GENERALIDADES

CAPÍTULO I – NORMAS RECTORAS

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento integra el conjunto de principios y normas que permiten regular el proceso electoral para designar a los representantes de los decanos, directores de programa, docentes, estudiantes y egresados (graduados) en los cuerpos colegiados de gobierno de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES, con el fin de garantizar y promover la participación democrática en las decisiones de la institución.

Artículo 2. Imparcialidad. Los organismos electorales, de control y los funcionarios de UNICERVANTES, en general, deben ser imparciales. Ningún partícipe de los procesos electorales podrá obtener ventajas indebidas sobre los demás candidatos.

Artículo 3. Voto secreto, libre e indelegable. El voto es secreto, y la institución debe garantizar el derecho a votar libremente sin que los sufragantes revelen sus preferencias, y se podrá ejercer mediante el voto electrónico. No habrá delegación del voto.

Artículo 4. Eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto.

Artículo 5. Publicidad del escrutinio. Los resultados del proceso electoral se divulgarán a todos los integrantes de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 6. Capacidad electoral. El voto es un derecho y un deber de todos los decanos, directores de programa, estudiantes regulares, docentes y egresados (graduados). Podrán elegir y ser elegidos; por lo tanto, las causales de inhabilidad e incompatibilidad electoral serán las que se consignen expresamente en el presente reglamento.

CAPÍTULO II – GENERALIDADES Y PARTICIPES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 7. Legalidad. Los procesos electorales que se adelanten en UNICERVANTES deberán cumplir de manera estricta los principios constitucionales y legales en materia de educación superior y lo dispuesto en el Estatuto General, el Reglamento Académico Estudiantil y el Reglamento General de Docentes y demás normas complementarias.

Artículo 8. Autonomía universitaria. Dentro de los límites de la Constitución Política de Colombia y demás normas pertinentes, UNICERVANTES es una Institución de Educación Superior autónoma para el desarrollo de sus programas académicos, las actividades de docencia, investigación, extensión y de proyección social, así como para designar a su personal, seleccionar a sus estudiantes, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, cátedra, aprendizaje, investigación, controversia ideológica y política.

Artículo 9. Participación pluralista. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el entorno que le rodea. De esta manera, y en el marco de la normatividad colombiana, presentan libertad de asociación y de expresión dentro del respeto, que propicie y favorezca el ambiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Artículo 10. Representantes de los estudiantes. Podrá ser representante de los estudiantes en cualquiera de los órganos de gobierno colegiado de programa, facultad o institucional, cualquier estudiante regular que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el Reglamento Académico Estudiantil o en Reglamento General de Docentes y en el Estatuto General de la institución.

Artículo 11. Docente. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por docente aquella persona natural que tiene contrato laboral vigente en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado que imparta UNICERVANTES. El docente que ostente la calidad de estudiante y/o egresado solo podrá elegir y ser postulado como docente.

Artículo 12. Egresado (graduado). Para los efectos del presente Reglamento, es egresado (graduado) toda persona que ha terminado todos sus estudios superiores y ha obtenido el título profesional y/o de posgrados en uno de los programas que ofrece la institución, y que no tenga vínculo laboral con la misma.

Artículo 13. Decano de Facultad. Para los efectos del presente Reglamento, es Decano de Facultad aquella persona natural que tiene contrato laboral vigente en dicha calidad y haya sido designado por resolución rectoral en tal condición y por lo tanto es autoridad de gobierno. Para ser elegido representante de los decanos, deberá ejercer el cargo en propiedad y mantendrá la representación mientras funja como decano de Facultad.

Artículo 14. Director de Programa. Para los efectos del presente Reglamento, es Director de Programa aquella persona natural que tiene contrato laboral vigente en dicha calidad y haya sido designado en tal función por Resolución rectoral en tal condición y por lo tanto es autoridad de gobierno académico en el programa que lidera. Para ser elegido representante de los Directores

de Programa, deberá ejercer el cargo en propiedad y mantendrá la representación mientras funja como Director de Programa.

TITULO II

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 15. Representación ante órganos colegiados: Conforme con el Decreto 001 de 30 de julio de 2018 (Estatuto General de UNICERVANTES) la Institución reconoce la representación de decanos, docentes, estudiantes y egresados (graduados) ante el Consejo Directivo; la representación de decanos, directores de programa, docentes, estudiantes y egresados (graduados) ante el Consejo Académico; la representación de docentes, estudiantes y egresados (graduados) ante el Consejo de Facultad. Ningún elegido podrá ser representante en más de uno de estos órganos colegiados.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16. Representantes ante el Consejo Directivo: Conforme con el artículo 17 del Decreto 001 de 2018 (Estatuto General) el Consejo Directivo es la autoridad de dirección académica, administrativa y financiera de la Institución le corresponde la ejecución de las políticas fijadas por el Capítulo Universitario. El Consejo Directivo será presidido por el Padre Prior Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia y se integrará por derecho propio por: el Padre Ecónomo Provincial, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Pastoral y el Secretario General con voz, pero sin voto y deberá contar con la participación de un representante de los estudiantes, los docentes, los egresados (graduados), y los decanos.

Parágrafo. Las elecciones de los representantes de los estudiantes, los docentes, los egresados (graduados) y los decanos ante el Consejo Directivo serán responsabilidad en su planeación y ejecución de la Secretaría General quien deberá garantizar un proceso electoral masivo y participativo que se comunique a través de todos los medios institucionales.

Artículo 17. Elección del representante de los decanos de Facultad ante el Consejo Directivo. Los decanos de la Facultad se reunirán previa convocatoria del Secretario General en sesión en la cual elegirán entre ellos, el representante de los decanos ante el Consejo Directivo. En dicha reunión se efectuará la elección con voto secreto, entre los decanos y con el acompañamiento del Secretario General y se elegirá al Decano que obtenga la mayoría de los votos. Todo lo que ocurra en dicha reunión deberá constar en acta suscrita por los candidatos y el Secretario General.

Parágrafo- El decano electo será representante de los decanos mientras conserve el cargo por el cual fue elegido por un periodo de un (1) año contado a partir del momento de la elección. En caso de vacancia deberá convocarse una nueva elección.

Artículo 18. Elección del representante de los docentes al Consejo Directivo: El Secretario General convocará de manera simultánea a elecciones generales de docentes y de estudiantes, en el primer mes de actividades académicas del primer período académico de cada año a todos los profesores de medio tiempo o tiempo completo de la Institución, para que entre ellos escojan

a su representante ante el Consejo Directivo, y se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los docentes ante el Consejo Directivo, serán: i) ser docente de tiempo completo o medio tiempo de la Institución, ii) tener una vinculación laboral igual o mayor a dos (2) años con la institución y iii) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 19. Elección del representante de los egresados (graduados) al Consejo Directivo: El Secretario General y la Oficina de Egresados convocarán a elecciones generales de egresados para ser representantes ante el Consejo Académico o el Consejo Directivo en el primer mes de actividades académicas del primer período académico a través de la página web y los correos electrónicos de los egresados, los interesados deberán remitir sus hojas de vida y datos de contacto de los candidatos a la postulación, una vez se reciban las postulaciones en el término de cinco (5) días después de la apertura de las elecciones se deberá realizar la elección, y se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los egresados ante el Consejo Directivo, serán: i) ser egresado de la institución, ii) no tener vínculo laboral con la institución y iii) no contar con sanciones disciplinarias y/o condenas penales, salvo por delitos culposos o políticos.

Artículo 20. Elección del representante de los estudiantes al Consejo Directivo: El Secretario General convocará a elecciones generales de estudiantes en el primer mes de actividades académicas del primer período académico de cada año a todos los estudiantes regulares de la institución, para que entre ellos escojan a su representante ante el Consejo Académico o el Consejo Directivo, y se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, serán: i) ser estudiante activo de la institución; ii) estar matriculado en algún programa de pregrado o posgrado, iii) haber aprobado más del 50% de los créditos académicos del programa que está cursando, iv) contar con un promedio acumulado de cuatro (4.0) y v) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 21. Período: Los representantes de los Decanos de Facultad, docentes, egresados (graduados) y estudiantes al Consejo Directivo será de un (1) año contado a partir de la elección y podrán ser reelegidos. En el caso de los decanos en caso de cesar en sus funciones, concluirá la representación.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 22. Representantes ante el Consejo Académico: Conforme con el artículo 19 del Decreto 001 de 2018 (Estatuto General) la Institución cuenta con un Consejo Académico que se constituye en la máxima autoridad colegiada académica que desarrolla las políticas emanadas del Capítulo Universitario, el Consejo Directivo y el Rector y atiende como autoridad de tipo consultivo y decisorio en lo académico, lo investigativo, la extensión, la internacionalización y del régimen disciplinario, el cual será presidido por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector

Académico y de Extensión y se integrará por derecho propio por: el Rector, los Vicerrectores y el Secretario Académico y deberá contar con la participación de un representante de los estudiantes, los docentes, los egresados (graduados), los directores de programa y los decanos.

Parágrafo. Las elecciones de los representantes de los estudiantes, los docentes, los egresados (graduados), los directores de programa y los decanos ante el Consejo Académico serán responsabilidad de la Secretaría General en su planeación y ejecución quien deberá garantizar un proceso electoral masivo y participativo que se comunique a través de todos los medios institucionales.

Artículo 23. Elección del representante de los Decanos de Facultad ante el Consejo Académico. Los Decanos de Facultad se reunirán previa convocatoria del Secretario General en sesión en la cual elegirán entre ellos, el representante de los Decanos ante el Consejo Académico. En dicha reunión se efectuará la elección con voto secreto, entre los Decanos y con el acompañamiento del Secretario General o su delegado y se elegirá al Decano que obtenga la mayoría de los votos. Todo lo que ocurra en dicha reunión deberá constar en acta suscrita por los candidatos y el Secretario General.

Parágrafo- El decano electo será representante de los decanos mientras conserve el cargo por el cual fue elegido. En caso de vacancia deberá convocarse una nueva elección.

Artículo 24. Elección del representante de los directores de programa ante el Consejo Académico. Los directores de programa se reunirán previa convocatoria del Secretario General en sesión en la cual elegirán entre ellos, el representante de los directores de programa ante el Consejo Académico. En dicha reunión se efectuará la elección con voto secreto, entre los directores de programa y con el acompañamiento del Secretario General y se elegirá al director de programa que obtenga la mayoría de los votos. Todo lo que ocurra en dicha reunión deberá constar en acta suscrita por los candidatos y el Secretario General.

Parágrafo- El director de programa electo será representante de los directores de programa mientras conserve el cargo por el cual fue elegido. En caso de vacancia deberá convocarse una nueva elección y tal representación la ejercerá por el término de un año contado a partir de la fecha en la que haya sido elegido y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 25. Elección del representante de los docentes al Consejo Académico: El Secretario General convocará a elecciones generales de docentes en el primer mes de actividades académicas del primer período académico de cada año a todos los profesores de medio tiempo o tiempo completo de la Institución, para que entre ellos escojan a su representante ante el Consejo de Académico, y se deberá agotar el siguiente procedimiento:

a. Se establecerá el calendario de elección por parte de la Secretaría General en la que se debe indicar fecha de inicio del proceso electoral con la inscripción de candidatos, publicación de los nombres de los candidatos, período para presentación de planes de trabajo propuestos, elecciones, escrutinio y posesión.

b. Los docentes que se postulan deben allegar una propuesta de plan de trabajo que deberán socializar con sus pares antes de la fecha de elección, el día y fecha fijados se realizará

la elección a través de voto físico o electrónico, según lo disponga el Secretario General en apertura de las elecciones.

c. Culminadas las elecciones se realizará el escrutinio en reunión en la que deberán estar: el Secretario General, un Decano de Facultad, los candidatos y un delegado del Área de Gestión Humana, en presencia de quienes se contarán los votos y se levantará el acta con los resultados, la cual deberá ser suscrita por los participantes en la reunión.

d. Terminada la elección se comunicará por los medios de difusión institucional el nombre del nuevo representante de los docentes ante el Consejo Académico.

e. El representante de los docentes ante el Consejo Académico será elegido por el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su elección y ostentará tal designación mientras mantenga la calidad de docente.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los docentes ante el Consejo Académico, serán: i) ser docente de tiempo completo o medio tiempo de la Institución, ii) tener una vinculación laboral igual o mayor a dos (2) años con la institución y iii) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 26. Elección del representante de los egresados (graduados) al Consejo Académico: El Secretario General y la Oficina de Egresados convocará a elecciones generales de egresados en el primer mes de actividades académicas del primer período académico a través de la página web y los correos electrónicos de los egresados, los interesados deberán remitir sus hojas de vida y datos de contacto de los candidatos a la postulación, una vez se reciban las postulaciones en el término de cinco (5) días después de la apertura de las elecciones, se deberá realizar la elección, agotando el siguiente procedimiento:

a. Se comunicará por medio de la página web institucional y el correo electrónico de los egresados, los nombres de los candidatos postulados y un resumen de la hoja de vida de cada uno de ellos; dentro de los cinco (5) días siguientes podrán ejercer la votación a la cuenta de correo que se habilite para tal fin y la cual deberá estar registrada para ser válida la votación en los archivos de la Oficina de Egresados de la institución.

b. Pasados los cinco (5) días señalados en el numeral anterior, se reunirán el Secretario General, el Vicerrector Académico y de Extensión, y el director de la Oficina de Egresados para realizar el conteo de los votos electrónicos de lo cual dejarán constancia en un acta suscrita por los intervinientes.

c. Será elegido representante de los egresados el candidato que obtenga la mayoría de los votos.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los egresados ante el Consejo Académico, serán: i) ser egresado de la institución, ii) no tener vínculo laboral con la institución y iii) no contar con sanciones disciplinarias y/o condenas penales, salvo por delitos culposos o políticos.

Artículo 27. Elección del representante de los estudiantes al Consejo Académico: El Secretario General convocará a elecciones generales de estudiantes en el primer mes de actividades académicas del primer período académico de cada año a todos los estudiantes regulares de la institución, para que entre ellos escojan a su representante ante el Consejo de Académico, y se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- a. Se establecerá el calendario de elección por parte de la Secretaría General en la que se debe indicar fecha de inicio del proceso electoral con la inscripción de candidatos, publicación de los nombres de los candidatos, período para presentación de planes de trabajo propuestos, elecciones, escrutinio y posesión.
- b. Los estudiantes que se postulan deben allegar una propuesta de plan de trabajo que deberán socializar con sus pares antes de la fecha de elección, el día y fecha fijados se realizará la elección a través de voto físico o electrónico, según lo disponga el Secretario General en apertura de las elecciones.
- c. Culminadas las elecciones se realizará el escrutinio en reunión en la que deberán estar presentes: el Secretario General, un Decano de Facultad, un docente de tiempo completo designado por la Vicerrectoría Académica y de Extensión y los candidatos, en presencia de quienes se contarán los votos y se levantará el acta con los resultados, la cual deberá ser suscrita por los participantes en la reunión.
- d. Terminada la elección se comunicará por los medios de difusión institucional el nombre del nuevo representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, serán: i) ser estudiante activo de la institución; ii) estar matriculado en algún programa de pregrado o posgrado, iii) haber aprobado más del 50% de los créditos académicos del programa que está cursando, iv) contar con un promedio acumulado de cuatro (4.0) y v) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 28. Período: Los representantes de los Decanos de Facultad, directores de programa, docentes, egresados (graduados) y estudiantes al Consejo Académico será de un (1) año a partir de la elección y podrán ser reelegidos. En el caso de los decanos y directores, en caso de cesar en sus funciones, concluirá la representación.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 29. Representantes ante el Consejo de Facultad: Conforme con el artículo 27 del Decreto 001 de 2018 (Estatuto General) cada facultad deberá contar con un Consejo de Facultad que es la autoridad colegiada de tipo consultivo y decisorio en lo académico, lo investigativo, la extensión, la internacionalización y del régimen disciplinario, el cual será presidido por el Vicerrector Académico y de Extensión o en su ausencia por el Decano de la Facultad y se integrará por derecho propio por: el Vicerrector Académico y de Extensión, el Decano de Facultad, los directores del programa de la Facultad, el Secretario Académico y deberá contar con la participación de un representante de los estudiantes, los docentes y los egresados (graduados) de la Facultad.

Artículo 30. Elección del representante de los estudiantes al Consejo de Facultad. El Decano de la Facultad, convocará a sesión a los representantes de los cursos de la respectiva Facultad, para que entre ellos elijan al Representante ante el Consejo de Facultad y se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- a. Se verificará la asistencia de la mayoría (mitad más uno) de los representantes de curso de la Facultad. Si existe un número suficiente de estudiantes representantes de curso, se procederá a realizar la elección de lo contrario será necesario posponerla a más tardar para

CONTACTO

dentro de los tres (3) días siguientes, fecha en la cual se llevará a cabo la elección con los representantes presentes.

b. Se postulan a los candidatos que podrán ser de los mismos representantes de curso u otros postulados por los estudiantes y se procede a la votación, una vez los candidatos expongan de manera breve y sucinta su plan de trabajo.

c. La elección es secreta y el resultado será escrutado por el Decano de la Facultad y el Secretario General de la institución o su delegado, que actuará como garante en presencia de los estudiantes representantes de curso, una vez culmine la votación.

d. Será elegido representante el estudiante que consiga la mayoría de los votos. Del procedimiento anterior se debe dejar constancia en acta que suscribe el Decano de la Facultad, el Secretario General o su delegado y los estudiantes candidatos.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, serán: i) ser estudiante activo de la institución; ii) estar matriculado en la Facultad en el cual se ejercerá la representación, iii) haber aprobado más del 50% de los créditos académicos del programa que está cursando, iv) contar con un promedio acumulado de cuatro (4.0) y v) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 31. Elección del representante de los docentes al Consejo de Facultad: El Decano de la Facultad convocará a sesión dos semanas siguientes al inicio del primer período académico de cada año, a los docentes de la respectiva Facultad, para que entre ellos escojan a su representante ante el Consejo de Facultad, y se deberá agotar el siguiente procedimiento:

a. Se verificará la asistencia de la mayoría de los docentes de la Facultad, inmediatamente se procederá a realizar la elección, en el evento que no exista un número significativo de docentes, se pospondrá la elección a más tardar para dentro de los tres (3) días siguientes, fecha en la cual se realizará con el número plural de docentes que asistan a la sesión.

b. Los docentes postulan a los candidatos y se procede a la votación, una vez los candidatos expongan de manera breve y sucinta su plan de trabajo.

c. La elección es secreta y el resultado será escrutado por el Decano de Facultad y el Secretario General de la institución o su delegado que actuará como testigo en presencia de los docentes, una vez culmine la votación.

d. Será elegido representante el docente que consiga la mayoría de los votos. Del procedimiento anterior se debe dejar constancia en acta que suscribe el Decano de Facultad, el Secretario General y/o su delegado y los docentes candidatos.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los docentes ante el Consejo de Facultad, serán: i) ser docente de tiempo completo o medio tiempo de la Facultad, ii) tener una vinculación laboral igual o mayor a un (1) año con la institución y iii) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 32. Elección del representante de los egresados (graduados) al Consejo de Facultad: El Decano de Facultad y la Oficina de Egresados la semana previa al inicio de las actividades académicas del primer período académico del año, deberá abrir las elecciones comunicando a los interesados que remitan sus hojas de vida y correos de contacto de los candidatos a la postulación, una vez se reciban las postulaciones en el término de cinco (5) días

posteriores de la apertura de las elecciones se deberá realizar la votación, y se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- a. Se comunicará por medio de la página web institucional y el correo electrónico de los egresados, los candidatos postulados y un resumen de la hoja de vida de cada uno de ellos; dentro de los cinco (5) días siguientes podrán ejercer la votación a la cuenta de correo que se habilite para tal fin y la cual deberá estar registrada para ser válida la votación en los archivos de la Oficina de Egresados de la institución.
- b. Pasados los cinco (5) días señalados en el numeral anterior, se reunirá el Decano de Facultad, el director de la Oficina de Egresados y el Secretario General o su delegado para realizar el conteo de los votos electrónicos de lo cual dejarán constancia en un acta suscrita por los intervinientes.
- c. Será elegido representante de los egresados el candidato que consiga la mayoría de los votos.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los egresados (graduados) ante el Consejo de Facultad, serán: i) ser egresado de la Facultad, ii) no tener vínculo laboral con la institución y iii) no contar con sanciones disciplinarias y/o condenas penales, salvo por delitos culposos o políticos.

Artículo 33. Período: Los representantes elegidos de los estudiantes, docentes y egresados (graduados) al Consejo de Facultad ostentarán tal representación por el lapso de un (1) año, contado a partir de la elección y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ CURRICULAR DE PROGRAMAS

Artículo 34. Representantes ante el Comité de Currículo: De acuerdo con la dinámica institucional, se establece la representación de docentes, estudiantes y egresados (graduados) ante los Comité de Currículo los cuales, según la estructura orgánica interna, se encuentran vinculados a los programas académicos. El Comité de Currículo será presidido por el director del programa y se integrará por derecho propio por los jefes de las diferentes áreas disciplinares, los directores de consultorios en los casos que aplique y los responsables de investigación y extensión de cada uno de los programas. También deberá contar con la participación de un representante de los estudiantes, los docentes y los egresados (graduados) del programa.

Artículo 35. Elección del representante de los estudiantes al Comité de Currículo. El director del Programa dentro de la segunda semana de actividades académicas del primer período académico de cada año convocará a sesión a los representantes de curso del respectivo programa, para que entre ellos escojan al representante ante el Comité de Currículo, y se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- a. Se verificará la asistencia de la mayoría de los representantes de curso del programa, la cual deberá ser de la mitad más uno de los representantes de curso. Si existe el señalado número de estudiantes, se procederá a realizar la elección, de lo contrario será necesario posponerla a más tardar para dentro de los tres (3) días siguientes.

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524
Dir: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia
www.unicervantes.edu.co

- b. Los estudiantes postulan a los candidatos y se procede a la votación, una vez los candidatos expongan de manera breve y sucinta su plan de trabajo.
- c. La elección es secreta y el resultado será escrutado por el director del Programa y un docente que actuará como testigo en presencia de los estudiantes representantes de curso, una vez culmine la votación.
- d. Será elegido representante el estudiante que consiga la mayoría de los votos. Del procedimiento anterior se debe dejar constancia en acta que suscribe el director de Programa, el docente testigo y los estudiantes candidatos.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante ante el Comité de Currículo serán: i) ser estudiante activo de la institución; ii) estar matriculado en el programa en el cual se ejercerá la representación, iii) haber cursado más del 40% de los créditos académicos del programa y iv) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 36. Elección del representante de los docentes al Comité de Currículo: El director del Programa la semana previa al inicio de las actividades académicas del primer período académico de cada año, convocará a sesión a los docentes del respectivo programa, para que entre ellos escojan a su representante ante el Comité de Currículo, y se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- a. Se verificará la asistencia de la mayoría (mitad más uno) de los docentes del programa, inmediatamente se procederá a realizar la elección, en el evento que no exista un número significativo de docentes, se pospondrá la elección a más tardar para dentro de los tres (3) días siguientes, fecha en la cual se realizará con el número plural de docentes que asistan a la sesión.
- b. Los docentes postulan a los candidatos y se procede a la votación, una vez los candidatos expongan de manera breve y sucinta su plan de trabajo.
- c. La elección es secreta y el resultado será escrutado por el director del Programa y el Secretario General de la institución o su delegado que actuará como testigo en presencia de los docentes, una vez culmine la votación.
- d. Será elegido representante el docente que consiga la mayoría de los votos. Del procedimiento anterior se debe dejar constancia en acta que suscribe el Director de Programa, el Secretario General y/o su delegado y los docentes candidatos.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los docentes ante el Comité de Currículo serán: i) ser docente de tiempo completo o medio tiempo del programa y ii) no estar incurso en una investigación disciplinaria o haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 37. Elección del representante de los egresados (graduados) al Comité de Currículo: El Director del Programa y la Oficina de Egresados, la semana previa al inicio de las actividades académicas del primer período académico deberán abrir las elecciones comunicando a los interesados que remitan sus hojas de vida y correos de contacto de los candidatos a la postulación, una vez se reciban las postulaciones en el término de cinco (5) días después de la apertura de las elecciones se deberá realizar la elección, y se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- a. Se comunicará por medio de la página web institucional y el correo electrónico de los egresados, los candidatos postulados y un resumen de la hoja de vida de cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes podrán ejercer la votación a la cuenta de correo que se habilite para tal fin y la cual deberá estar registrada para ser válida la votación en los archivos de la Oficina de Egresados de la institución.
- b. Pasados los cinco (5) días señalados en el numeral anterior, se reunirá el Director de Programa, el delegado de la Oficina de Egresados y el Secretario General o su delegado para realizar el conteo de los votos electrónicos de lo cual dejarán constancia en un acta suscrita por los intervinientes.
- c. Será elegido representante de los egresados el candidato que consiga la mayoría de los votos.
- d. Del procedimiento anterior se debe dejar constancia en acta que suscribe el Director de Programa, el Secretario General y/o su delegado y el director de la Oficina de Egresados.

Parágrafo- Los requisitos para ser representante de los egresados ante el Comité de Currículo serán: i) ser egresado del programa, ii) no tener vínculo laboral con la institución y iii) no contar con sanciones disciplinarias y/o condenas penales, salvo por delitos culposos o políticos.

Artículo 38. Periodo: Los representantes de los estudiantes, docentes y egresados (graduados) al Comité de Currículo ejercerán su rol por un (1) año, contado a partir de la elección y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO V: REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE CURSO

Artículo 39. Representantes estudiantiles de curso. Los representantes de curso serán elegidos cada período académico por cada grupo de estudiantes de un período académico y que se integren en cursos, y desarrollarán las siguientes funciones:

- a. Conocer y difundir el Reglamento Académico Estudiantil y procurar su cumplimiento por parte de los estudiantes.
- b. Promover los canales de comunicación de los estudiantes con los docentes del curso, el director del Programa y demás autoridades académicas de la Facultad, con el fin de lograr la oportuna resolución de situaciones y/o conflictos, evitando que los mismos sean llevados a instancias superiores sin haber agotado el conducto regular.
- c. Participar en la elección del representante estudiantil ante el Comité de Currículo y de Autoevaluación y del Consejo de Facultad.
- d. Promover el cumplimiento del programa de cada una de las asignaturas, de acuerdo con las indicaciones presentadas por los profesores.

Artículo 40. Procedimiento para la elección de los representantes estudiantiles. El director del Programa, durante la primera semana de clases deberá convocar a la elección de representantes de curso. Para ello designará a los docentes del programa para que realicen la elección en las primeras sesiones de clase y levantando un acta de dicha elección, para lo cual se establece el siguiente procedimiento:

- a. Se verificará la asistencia de la mayoría de los estudiantes matriculados en el curso, la cual deberá ser de la mitad más uno de los estudiantes matriculados. Si existe el señalado

CONTACTO

número de estudiantes, se procederá a realizar la elección de lo contrario será necesario posponerla a más tardar para dentro de los tres (3) días siguientes.

b. Los estudiantes postulan a los candidatos y se procede a la votación, una vez los candidatos expongan de manera breve y sucinta su plan de trabajo.

c. La elección es secreta y el resultado será escrutado por el profesor asignado en presencia de los estudiantes del grupo, una vez culmine la votación.

d. Será elegido representante el estudiante que consiga la mayoría de los votos. Del procedimiento anterior se debe dejar constancia en acta que suscribe el profesor y los estudiantes candidatos.

TITULO III

DE LOS CANDIDATOS

CAPÍTULO I - INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA

Artículo 41. Inscripción de la candidatura. Los decanos, directores de programa, docentes, estudiantes y egresados (graduados) que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente para postularse como candidatos ante el Consejo Académico y el Consejo Directivo, deberán solicitar la inscripción de su candidatura en la Secretaría General.

Parágrafo. Las fechas para la realización de la inscripción de los candidatos a representantes de docentes, estudiantes y egresados (graduados), serán definidos por la Secretaría General. Ningún candidato a representante podrá postularse simultáneamente en dos o más cuerpos colegiados.

Artículo 42. Autorización de inscripción candidatura. La Secretaría General, verificará con las dependencias correspondientes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General y en este reglamento por parte de los docentes, estudiantes y egresados que se postulen como candidatos a representantes ante los cuerpos colegiados, y decidirá acerca de la inscripción como candidatos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Parágrafo primero. En el evento en el que no se formalice ninguna candidatura para alguno de los cuerpos colegiados, bien porque no se presente la solicitud o el candidato no cumpla con los requisitos establecidos para autorizar la inscripción, o las elecciones por algún motivo sean declaradas nulas, con el fin de garantizar la representación docente, estudiantil y de los egresados, se agotarán las siguientes alternativas:

1. La representación en el Consejo Académico o en el Consejo Directivo se mantendrá en cabeza del representante que se encuentre en ese momento ejerciendo la representación, siempre y cuando éste acepta la prolongación de su período y cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto General y el presente reglamento.

2. Si el representante que está ejerciendo la representación, no acepta continuar o ya no cumple con los requisitos establecidos por el Estatuto General y el presente reglamento, se

convocará a elecciones dentro del mes siguiente después de a la primera convocatoria a elecciones con el fin de promover la participación estudiantil.

3. Si en la segunda convocatoria a elecciones no se logra la representación en el Consejo Académico o el Consejo Directivo, por alguna de las razones expuestas en este reglamento, se declarará vacante la representación y se habilitará para que, el cuerpo colegiado autorice con el fin de garantizar la participación a un delegado en los siguientes términos:

3.1. Si la vacante es del representante de los docentes, se convocará por parte de la Secretaría General a los docentes, así no cumplan los requisitos establecidos en la normatividad institucional, para que se les permita designar un delegado docente que los represente en el Consejo Académico o Directivo, según sea el caso, con voz, pero sin voto.

3.2. Si la vacante es del representante de los estudiantes, se convocará por parte de la Secretaría General a los estudiantes, así no cumplan los requisitos establecidos en la normatividad institucional, para que se les permita designar un delegado de los estudiantes que los represente en el Consejo Académico o Directivo, según sea el caso, con voz, pero sin voto.

3.3. Si la vacante es del representante de los egresados, se convocará por parte de la Secretaría General a los egresados a reunión presencial o virtual, para que se les permita designar un delegado de los estudiantes que los represente en el Consejo Académico o Directivo, según sea el caso, con voz, pero sin voto.

Parágrafo segundo. En el evento que en las elecciones a Comité de Currículo o al Consejo de Facultad, lleguen a declararse desiertas las elecciones por cualquiera de las razones reglamentarias, se podrá aplicar lo establecido en el numeral tercero, del parágrafo anterior.

CAPÍTULO II – DE LOS ELECTORES

Artículo 43. Electores de los representantes de docentes. Todos los docentes vinculados mediante contrato laboral con la Institución podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes a los cuerpos colegiados en los términos previstos en el presente Reglamento. La Dirección de Gestión Humana debe certificar a la Secretaría General la lista de docentes (cátedra, apoyo, planta o invitados) que se encuentren habilitados para elegir y ser elegidos en el proceso de elección de su representante.

Artículo 44. Electores de los representantes estudiantiles. Todos los estudiantes regulares de pregrado o posgrado con matrícula vigente al día de las elecciones podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes a los cuerpos colegiados, según lo establecido en el presente reglamento; la Secretaría Académica a través de la Oficina de Registro y Control debe certificar y enviar los listados a la Secretaría General de los estudiantes activos en el período académico de las elecciones.

Artículo 45. Electores de los representantes de egresados. Todos los egresados de UNICERVANTES, podrán ejercer su derecho al voto para la elección de sus representantes a los cuerpos colegiados, según lo establecido en el presente reglamento. Corresponde a la Secretaría Académica a través de la Oficina de Registro y Control y la Oficina de Egresados certificar a la Secretaría General la lista de egresados graduados que se encuentran habilitados para la elección de su representante.

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524
Dir: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia
www.unicervantes.edu.co

TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I - CONVOCATORIA

Artículo 46. Convocatoria a elecciones. Para las elecciones a cuerpos colegiados institucionales, Consejo Académico y Consejo Directivo, el Secretario General convocará a los decanos, directores de programa, docentes, estudiantes y egresados a la elección de sus representantes a los cuerpos colegiados en las fechas determinadas por el calendario electoral que se fije para cada año. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse con mínimo 15 días calendario de anticipación a la fecha definida para el inicio del periodo de inscripción de los candidatos.

Parágrafo. La convocatoria deberá indicar:

- a) Requisitos de los candidatos a representantes profesoriales, estudiantiles y egresados de los cuerpos colegiados.
- b) Fechas y procedimiento para realizar el proceso de inscripción de los candidatos.
- c) Fecha de realización de los comicios.
- d) Votos requeridos para la elección de los representantes.
- e) Forma de realización de las elecciones.

CAPÍTULO II - VOTACIONES

Artículo 47. Fecha de las votaciones. Las votaciones para la elección de representantes de docentes, directores de programa, decanos de facultad, estudiantes y egresados (graduados) ante el Consejo Académico y el Consejo Directivo (según corresponda), se efectuarán en las fechas y horarios determinados por la Secretaría General de UNICERVANTES.

Parágrafo. A petición del Secretario General y de manera excepcional, el Rector podrá ampliar el periodo de las votaciones.

Artículo 48. Del proceso de votación. Las votaciones para la elección de representantes de decanos, directores de programa, docentes, estudiantes y de egresados (graduados) ante el Consejo Académico y el Consejo Directivo, se realizará a través de los medios definidos por el Rector y el Secretario General en la resolución que convoque las elecciones.

Parágrafo primero: En resolución rectoral se establecerá la metodología de votación que se implemente para agilizar el proceso de votaciones, cada uno de los cuales contará con las herramientas y la asesoría necesarias para que se pueda ejercer el derecho al voto secreto. En

este caso no se podrá realizar publicidad de los candidatos en los lugares de votación que se implementen.

Parágrafo segundo: El proceso de elecciones deberá garantizar el control de los votos válidos, es decir aquellos en los cuales se identifica plenamente la decisión del elector de votar por un solo candidato para el Consejo Académico o Consejo Directivo o el voto en blanco; y los votos nulos, aquellos en los cuales el elector no selecciona ningún candidato, ni la opción de voto en blanco, o selecciona de manera simultánea dos o más candidatos o un candidato y la opción de voto en blanco.

Artículo 49. Contenido del formato de voto. Los formatos mediante los cuales los electores ejerzan su derecho al voto tendrán las siguientes características:

- a) Identificar claramente el organismo al cual aspira cada uno de los candidatos.
- b) Cumplir con condiciones idóneas que permita un adecuado registro y control por parte de los candidatos, la Secretaría General y la Rectoría.
- c) Disponer los nombres de todos los candidatos de tal forma que ninguno resulte más destacado que los demás.
- d) Incluir una casilla para votar en blanco.

Artículo 50. Umbral de elecciones de representantes los representantes: Las votaciones para la elección de representantes de decanos, directores de programa, representante de docentes, estudiantes y egresados, ante el Consejo Académico y el Consejo Directivo, serán válidas siempre y cuando el ganador obtenga la mayoría simple de los votos, válidamente emitidos.

CAPÍTULO III - ESCRUTINIO

Artículo 51. Proceso de escrutinio. Una vez finalizada la votación para la elección de representantes directivos, profesoriales, estudiantiles y egresados, ante el Consejo Académico y/o el Consejo Directivo el Secretario General de UNICERVANTES procederá de la siguiente manera:

- a. Cumplida la fecha y hora de culminación de las elecciones, dará cierre al período electoral y se inicia el escrutinio.
- b. Deberá verificar que el número total de votos para cada uno de los cuerpos colegiados y los comparará con el total de los docentes, estudiantes y egresados, según el caso, habilitados para votar. Si el total satisface los requisitos establecidos en el presente reglamento como umbral de las elecciones para cada cuerpo colegiado, se procederá con el escrutinio; en el evento en que no se cumple con el umbral establecido, el Secretario General declarará desierta la elección.
- c. Al contabilizar los votos se aplicará el sistema de mayoría simple.

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524
Dir: Cl. 72 # 11-63 Bogotá, Colombia
www.unicervantes.edu.co

d. De los resultados de la votación se levantará un acta de escrutinio que firmará el Secretario General y los funcionarios indicados en cada una de las elecciones en la presente reglamentación. El original del acta quedará archivado en Secretaría General de UNICERVANTES, y su contenido se dará a conocer a la Rectoría y a la comunidad universitaria.

Artículo 52. Nombramiento. Con base en el acta de los escrutinios y en el informe del Secretario General, el Rector expedirá a través de resolución el nombramiento a los candidatos electos; las cuales se entregarán en el acto de posesión.

Parágrafo. La representación de decanos, directores de programa, docentes, estudiantes y egresados será ejercida por las personas que sean electas para los periodos correspondientes en los términos contemplados en el presente reglamento, siempre y cuando ostenten la calidad de decano, director, estudiante, docente o egresado respectivamente en atención al cuerpo colegiado para el cual fueron electos.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia. En todo caso, será un deber de la institución garantizar su publicidad y cumplimiento.

Artículo 54. Solución de conflictos. Los problemas que surjan por causa o con ocasión de la aplicación del presente Reglamento y su interpretación serán sometidos al concepto del Consejo Académico y a la decisión del Rector, quien en los casos que considere necesario podrá presentarlos al Consejo Directivo para su estudio y decisión definitiva.

Artículo 55. Régimen de transición. Se convocarán para elecciones generales en el mes de febrero de 2020, con el fin de organizar el calendario electoral de manera que se garantice la participación de toda la comunidad académica, asimismo, las representaciones que se elijan durante el año 2019 tendrán duración únicamente hasta el 31 de enero de 2020.

Artículo 56. Interpretación. La interpretación del Reglamento Electoral, por dificultades hermenéuticas que se generen, su aplicación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en él, corresponde al Rector o en casos extraordinarios al Consejo Directivo, siguiendo los criterios de buen gobierno estipulados en el Estatuto General.

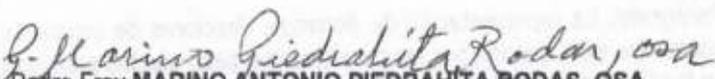
Artículo 57. Reforma. Es competencia del Consejo Directivo de UNICERVANTES la reforma del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Difusión y comunicación. El presente Reglamento, deberá ser ampliamente difundido y comunicado a la Comunidad Académica, por parte de la Secretaría General de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 16 días del mes de julio de 2019


El Prior Provincial, Padre Fray **MARINO ANTONIO PIEDRAHITA RODAS, OSA.**
Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia
Presidente del Consejo Directivo UNICERVANTES


Doctor **CARLOS EDUARDO CALLE CIFUENTES**
Secretario General
Secretario del Consejo Directivo UNICERVANTES

Elaborado por: Dr. Julián Alberto Antilla Mora – director del Programa de Derecho
Dr. Carlos Eduardo Calle Cifuentes – Secretario General de UNICERVANTES
Revisado y aprobado por: Padre Fray Mauricio Saverio Merino – Viceministro Académico y de Estudios
Ciro Pablo Sierra – Director Oficina de Planeación y Gestión
Padre Fray Nelson Galego Orozco, OSA – Rector
Fecha de elaboración: 16/07/2019
Ubicado en: PC/Reglamento/Secretaría General - UNICERVANTES